

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Declarativo incumplimiento de contrato
Demandante	Jorge Humberto Díaz García
Demandado	Patricia Elena Morales Jiménez
Radicado	056973184001-2021 – 00250 – 00
Providencia	Auto # 1732
Asunto	- Accede a lo solicitado – ordena nuevo oficio - Requiere a la parte demandante

La parte demandante solicita que se oficie nuevamente a la empresa Claro con el fin de queden dudas en la respuesta sobre el nombre del titular de la línea telefónica 320-5324495, ya que la información más reciente que enviaron data del año 2019.

Pues bien, revisada la respuesta de la empresa Claro encuentra esta judicatura que los datos biográficos permiten inferir que el último cambio del cliente para la línea telefónica mencionada ocurrió el 27/06/2019, siendo el último titular SER COMUNICACIONES. Sin embargo, para ahondar en garantías y disolver cualquier inquietud, se accede a dirigir nuevamente un oficio a la empresa de telecomunicaciones para que de manera concreta informen el nombre del titular de la línea durante el año 2021, esto por ser la fecha en que la parte demandante indicó haber notificado a su opositora. Expídase el oficio en secretaría.

De otro lado, se incorpora la declaración extraprocesal que presenta la parte demandante, en la cual aparece como declarante el señor HENRY DE JESÚS LÓPEZ GALVIS y que pretende dar constancia del uso del celular por parte de la señora PATRICIA ELENA MORALES JIMÉNEZ.

No obstante lo anterior, y en atención a las facultades de saneamiento que le asisten al juez e cada etapa del proceso conforme al artículo 132 del C.G.P, advierte este estrado judicial que el ordenamiento jurídico prevé una disposición particular para acreditar la correcta notificación personal a través de un canal digital, siendo preciso en esta instancia y en virtud el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que la parte demandante suministre la información de cómo obtuvo el canal digital de notificaciones de la demandada y allegue las evidencias exigidas en este precepto normativo relacionadas a comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En este punto, destacamos que la parte demandante señaló que, previo a enviar la notificación en formato PDF al whatsapp, verificó la identidad de la señora Patricia

Elena Morales Jiménez, siendo de gran importancia en esta instancia que aporte evidencias.

Para dar cumplimiento a la carga impuesta, se le otorga a la parte demandante el plazo máximo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARINA JARAMILLO GONZÁLEZ
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 179 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 23 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA